



“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Eduardo Becerra Pérez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 28 de febrero del 2002	6a. época	4172
--	--	------------------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a contratar dos créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; uno por \$ 2'000,000,00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.) y el otro por \$ 1'000,000.00 (un millón de pesos, 00/100 m.n.), y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario y afecte en garantía las participaciones que en ingresos federales correspondan a ese municipio, respecto de los créditos autorizados.

.....Pág. -1

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA.- Por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a celebrar contrato de apertura de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; hasta por dos millones quinientos mil pesos y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario y afecte en garantía las participaciones que en ingresos federales correspondan a ese municipio, respecto del crédito autorizado.

.....Pág. -6

PODER EJECUTIVO

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO

AMBIENTE

CONVOCATORIA.- Por la que se invita a todos los interesados en obtener una autorización para establecer, equipar y operar un centro de Verificación Vehicular Obligatoria 2002 y/o revalidar sus autorizaciones 2001.

.....Pág. -10

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Que el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos acordó, mediante Sesión de Cabildo celebrado el día veinte de octubre del dos mil uno, la obtención de dos créditos directos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, para la realización de obras de beneficio social para la comunidad; el primero, un crédito por \$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.), que se invertirán en la construcción de un tramo carretero, de donde inicia la Calle No Reección, al entronque con los límites del Municipio de Amacuzac, Morelos; el segundo, otro crédito, éste último por \$ 1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS, 00/100 M.N.), para adquirir un camión recolector de basura y un trascavo, que se utilizaran para el tratamiento y recolección de desechos sólidos del Municipio.

Que debido al acuerdo de endeudamiento, el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, solicitó la autorización del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, Delegación Morelos, en lo sucesivo BANOBRAS, SNC, quien le autorizó los dos créditos solicitados, para las obras proyectadas por el Ayuntamiento como inversiones públicas productivas, mediante igual número de líneas de crédito, una por \$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS, 00/100 MN.), y la otra por \$ 1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS, 00/100 M.N.), dentro del Programa de Infraestructura, equipamiento y servicios públicos, subprogramas de infraestructura vial y de residuos sólidos.

Que haciéndose necesaria la intervención del Poder Ejecutivo del Estado para que el Gobierno del Estado se constituyera en Deudor Solidario en la celebración del contrato de las dos líneas de crédito con BANOBRAS, SNC, Institución de Banca de Desarrollo, el H. Congreso del Estado recibió del Secretario de Gobierno, oficio por medio del cual entregó la iniciativa de Decreto suscrita por el C. Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado, quien expuso en su proyecto lo siguiente:

Los Municipios como base de la división territorial y política de las Entidades Federativas, tienen a su cargo por disposición constitucional, la prestación de los servicios públicos que son indispensables para la población, sin embargo, para que puedan satisfacer las exigencias y proporcionar a sus habitantes la calidad de vida que se merecen, es necesario que cuenten con fuentes de financiamiento alternas a su presupuesto, que les permita la prestación de esos servicios.

El desarrollo económico, político y social, debe empezar por los Municipios, para que en forma coordinada unos con otros, contribuyan de manera efectiva al desarrollo integral del Estado de Morelos. Sin embargo, para lograr el desarrollo estatal, es necesario que el Gobierno del Estado de Morelos, auxilie a sus Municipios mediante la prestación del apoyo y el establecimiento de estrategias que se requieran.

El reto planteado para el Gobierno Morelense en los próximos años, plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, consiste en refrendar la legitimidad que los electores le confirieron, mediante un ejercicio transparente de los recursos disponibles, al tiempo que se avance en la modernización de los sectores estratégicos para lograr el desarrollo socioeconómico auto sostenible que coloque a Morelos a la vanguardia en el incremento de los niveles de calidad de vida, tomando en cuenta el promedio nacional, cobrando relevancia la participación de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las obras de gobierno, lo que habrá de lograrse mediante el esfuerzo y trabajo conjunto de los Municipios y el Estado de Morelos, al ser el Municipio la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

En el Plan de Desarrollo Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, publicado el veintiuno de noviembre del dos mil uno, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil ciento cincuenta y tres, se establecieron dentro de los objetivos y estrategias del Plan, la planeación de programas y acciones a ejecutar en el período del Gobierno Municipal, mismas que fueron captadas en los foros de consulta y participación ciudadana, donde destacan los objetivos, estrategias y prioridades municipales a desarrollar en los próximos tres años, considerando los temas de interés general como son entre otros, la obra pública que comprende agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, pavimentación y urbanización; servicios públicos y desarrollo económico.

La visión del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, es convocar la participación de los tres niveles de gobierno, sector privado y población en general, para que mediante la corresponsabilidad y conjunción de esfuerzos, se afronte el problema de la marginación y se otorgue prioridad al gasto social, de obra y de inversión pública, con la finalidad de que la sociedad en su conjunto, recupere la confianza en la autoridad local, al mismo tiempo que se dignifique el servicio público en el Municipio. En resumen, lo que el Gobierno Municipal de Puente de Ixtla pretende, es colocar a este Municipio en el lugar que desde hace mucho tiempo debería estar, como

un ejemplo de desarrollo de la región sur del Estado, siendo necesario para poder cumplir cabalmente con los compromisos que se tienen con la ciudadanía y la población en general, solicitar del Gobierno Estatal, su intervención para la obtención del financiamiento que permita la realización de las acciones municipales y la ejecución de las inversiones públicas productivas que se tienen programadas.

Atento a lo anterior, en sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el veinte de octubre del año dos mil uno, el Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, autorizó por unanimidad de votos, la solicitud de una línea de crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para otorgar obras de infraestructura urbana al Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, argumentando que la conveniencia de solicitar el crédito a esta Institución Bancaria, obedece a que ofrece las tasas de interés más bajas del mercado, en el entendido de que los plazos de endeudamiento, no deberán exceder del período del mandato de la presente administración municipal. El crédito que se puso a consideración del Cabildo fue por un monto de \$2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.), para ser utilizados en la reconstrucción del tramo carretero entre el inicio de la Calle No Reección, al entronque con los límites del Municipio de Amacuzac, Morelos; asimismo, un crédito por \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), para la compra de un camión recolector de basura y un trascavo para ser utilizados en beneficio del Municipio, adhiriéndose al Programa de Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos del Municipio.

Por su parte, mediante escrito de fecha diez de diciembre del año dos mil uno, el Licenciado Gustavo Petricioli Morales, Delegado Estatal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., comunica al Presidente Municipal Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos, que el Comité Interno de Crédito, ha tenido a bien autorizar dentro de los Subprogramas de Infraestructura Vial en ciudades mayores de cincuenta mil habitantes y Residuos Sólidos: Obra Civil y Adquisición, componente Cruzada Nacional por un México Limpio, dos créditos por \$2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.) y \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), respectivamente, al Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

En este contexto y con la finalidad de que se obtenga del Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C., los créditos a que se hace referencia en el párrafo que antecede, es necesario que se garantice a la Institución de Crédito de referencia, el cumplimiento de las obligaciones crediticias a cargo del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, por lo que

se ha considerado conveniente solicitar ante este Honorable Congreso del Estado de Morelos, la autorización correspondiente para que permita al Ejecutivo Estatal, afectar en garantía de pago las Participaciones a Municipios correspondientes a Puente de Ixtla, Morelos y constituirse como aval en la suscripción de los actos jurídicos necesarios para la obtención de los créditos materia del presente Decreto.

De autorizarse la celebración del contrato de crédito en cuenta corriente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, o a falta de este el Gobierno Estatal en su calidad de aval, tendría la obligación de contar cada año durante la vigencia del crédito, con la calificación de dos agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a satisfacción del acreditante, razón por la que desde este momento, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, ya cuenta con la calificación requerida. La primera de las calificaciones, realizada en el mes de mayo del dos mil uno, por la Agencia Calificadora Moody's Investors Service, dentro de la categoría de las Calificaciones al Emisor en Escala Nacional, determina que la Calificación de Moody's, está catalogada como A2.mx; por su parte, la segunda de las calificaciones, correspondiente al mes de enero del año dos mil dos, efectuada por la Agencia Calificadora FITCH IBCA, DUFF & PHELPS, mejora la calificación correspondiente a la calidad crediticia del Estado de Morelos como Obligación General en la escala doméstica, ubicándola en A(mex). Anteriormente el Estado de Morelos, tenía asignada una calificación de A-(mex) "A menos". Para propósitos de referencia, la deuda del Gobierno Federal en pesos, en dicha escala, tiene una calificación de AAA(mex).

La calificación A(mex), significa alta calidad crediticia, corresponde a una sólida calidad crediticia respecto a otras entidades, emisores o emisiones del País.

Que toda vez que fue revisado el proyecto y los documentos que envió el Presidente Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, como antecedentes, encontramos que la iniciativa se encuentra suficientemente motivada por tratarse de inversiones productivas que les demanda la comunidad y que la Iniciativa de Decreto encuentran sustento en el ejercicio constitucional del Titular del Ejecutivo Estatal, conforme al artículo 70 fracciones I, V y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; que lo faculta para iniciar Leyes y Decretos, como en éste caso; se apega a lo establecido para las Entidades Federativas en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Federal; se encuentra también dentro del marco normativo de

lo que las leyes locales permiten y regulan, en los artículos 1, 2 fracción II, 3, 4, 5, 6 fracción IV y 9 fracciones III, IV, V, 11 fracciones V y VI de la Ley de Deuda Pública; y el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, ambas del Estado de Morelos. Por su parte, el Congreso del Estado, siendo una de sus facultades, reconocer la deuda del Estado y decretar la forma de cubrirla y puesto que la celebración de los empréstitos que nos ocupan es uno de los medios por los cuales el Ayuntamiento puede hacerse de recursos y destinarlos a inversiones públicas productivas, tan necesarias para su comunidad; a más de que se trata de un crédito que no rebasa la administración constitucional de éste Ayuntamiento; por lo que no encontramos incongruente que el Poder Ejecutivo otorgue el aval del Gobierno del Estado de Morelos para el acreditamiento, mediante la afectación de las participaciones federales, encontrando viable que se autorice al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, la contratación del crédito solicitado y que se autorice a constituirse en deudor solidario al Gobierno del Estado de Morelos, a fin de obtener los recursos afectando en garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan durante el período que esté vigente el endeudamiento. Cabe hacer especial mención del señalamiento que le hace al Ayuntamiento la acreditadora en sus condiciones suspensivas, indicándole que la vigencia de la oferta vence en unos días más; considerando que se requiere de la publicación del decreto después de aprobarlo, en su caso, se necesita discutir su procedencia como asunto de obvia y urgente resolución, para que el Municipio esté en condiciones de aprovecharlo en tiempo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A CONTRATAR DOS CRÉDITOS CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; UNO POR \$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y EL OTRO POR \$ 1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS, 00/100 M.N.), Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SE CONSTITUYA EN DEUDOR SOLIDARIO Y AFECTE EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN A ESE MUNICIPIO, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS AUTORIZADOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento, celebre los instrumentos jurídicos necesarios con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la contratación de dos líneas de crédito; una por \$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y otro por \$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS, 00/100 M.N.), más los accesorios financieros y legales que se deriven de dichos financiamientos, los que serán destinados el primero de ellos, a la construcción de uno punto doscientos setenta y seis kilómetros del tramo carretero de San Gabriel a Puente de Ixtla y el segundo de ellos, para financiar la adquisición de un trascavo y un camión de volteo de siete metros cúbicos para la recolección de basura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia para la disposición de las líneas de crédito que se señalan en el artículo que antecede, será para ambos a partir de la fecha del cumplimiento de las condiciones suspensivas y a más tardar el treinta y uno de agosto del año dos mil tres, con un plazo y forma de amortización de hasta trescientos sesenta y cinco días por cada disposición, mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses, sin que pueda exceder, la extinción total de los créditos, al treinta de septiembre del año dos mil tres.

El plazo para el cumplimiento de las condiciones suspensivas, será hasta de noventa días naturales contados a partir de la fecha de firma del instrumento legal que corresponda. En caso de que no se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo mencionado, el Comité Interno de Crédito podrá prorrogar el plazo por un período igual, siempre y cuando reciba solicitud por escrito del acreditado con anticipación al vencimiento del plazo. Para efectos de dicha prórroga, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., la facultad de cancelar el crédito en cualquier tiempo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de las líneas de crédito otorgadas, la institución aplicará para el primero de los créditos, específicamente el que se concede hasta por un monto de \$2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.), las siguientes tasas de interés: para el interés normal, la TIIE por un factor de 1.1042, con tasa piso de TIIE + 3.125 puntos porcentuales y tasa techo de TIIE + 9.375 puntos porcentuales. La tasa TIIE será revisable mensualmente; para el segundo de los créditos, específicamente el que se concede hasta por un monto de \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), las tasas de interés normal serán: la TIIE + 0.75 puntos porcentuales, de conformidad con

los lineamientos del Programa Cruzada Nacional por un México Limpio y a nivel de ingresos del Municipio. Aprobado por el Comité Institucional el diez de julio del dos mil uno. La tasa TIIE en ambos créditos, será revisable mensualmente. En México Limpio, no aplica revisión de tasa.

Por lo que respecta al primero de los créditos, específicamente el que se concede hasta por un monto de \$2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.), la revisión de la tasa de interés aplicable se realizará cada año, durante la vigencia del crédito, el Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C., revisará y ajustará la tasa de interés aplicable al crédito de acuerdo con la calificación definitiva que obtenga el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, o el Gobierno Estatal en su calidad de aval, en función de las calificaciones asignadas por dos agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a satisfacción de la acreditante. Si alguna de las dos calificaciones que obtenga el acreditado es de BBB+ o inferior, la calificación definitiva será la más alejada con respecto al Gobierno Federal.

La moratoria de ambos créditos será a una tasa igual a 1.5 veces la tasa del crédito vigente en la fecha en que el acreditado, debió haber cubierto su obligación. La TIIE será revisable mensualmente.

Las comisiones aplicables serán por tipo de disposición, en base al cálculo del importe por cada disposición, con una periodicidad de pago en cada disposición e IVA y la fuente de pago serán las partidas presupuestales del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos y las garantías serán las Participaciones a Municipios que le correspondan al Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- La vigencia de la oferta para ambos créditos, es de hasta sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se notifiquen al solicitante los términos y condiciones financieros de la operación a celebrarse. En caso de que no se suscriba el instrumento legal que corresponda dentro del plazo mencionado, el Comité Interno del Crédito podrá prorrogarlo por un período igual, siempre y cuando reciba solicitud por escrito del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, con anticipación al vencimiento del plazo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Hacienda, a afectar en garantía de pago de las obligaciones que se deriven de los créditos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, durante el tiempo que permanezcan vigentes los contratos respectivos, con excepción de las indicadas en los Decretos doscientos cuarenta y trescientos treinta y

nueve, publicados en los Periódicos Oficiales "Tierra y Libertad", números cuatro mil ciento veintinueve y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro, de fechas veinte de julio del dos mil uno y veintiocho de noviembre del mismo año, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los créditos cuya celebración se autoriza al Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, mediante el presente Decreto, se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Pública Estatal, debiéndose observar las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos, se constituya como aval del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, ante la Institución Bancaria denominada Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en la contratación de los dos créditos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, para que en caso de que resulte insuficiente la afectación de las Participaciones que se otorgan en garantía de pago, proceda a cubrir las obligaciones crediticias a cargo del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con la finalidad de que el Gobierno del Estado de Morelos, no se vea afectado en su patrimonio a causa del posible incumplimiento de las obligaciones crediticias a cargo del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, que se establecen en el presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, pueda restituir, de las participaciones federales presentes y futuras que correspondan a ese Municipio, las erogaciones que efectúe en su calidad de aval.

ARTÍCULO NOVENO.- El Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, por conducto de sus representantes, se obliga a otorgar un mandato irrevocable sobre actos de dominio al Poder Ejecutivo Estatal, donde se establezca la facultad del Ejecutivo Estatal para que en caso de incumplimiento del Contrato de Crédito contraído por el Municipio, se afecten las participaciones federales que le corresponden y se pague a la Institución Financiera de conformidad con las disposiciones del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de publicación del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El Municipio hará el registro de las obligaciones de deuda pública derivada de la presente autorización, de conformidad con lo que se establece en la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, informará al H. Congreso del Estado de Morelos, a través de la cuenta pública municipal, del ejercicio de los recursos que se autorizan a través de éste Decreto.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de enero de dos mil dos.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN.

S E C R E T A R I O

DIP. JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LAGUNAS.

S E C R E T A R I O.

DIP. ISAÍAS CORTÉS VÁZQUEZ.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

SECRETARIA DE HACIENDA

CLAUDIA MARISCAL VEGA

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

C O N S I D E R A N D O.

Que el H. Congreso del Estado tiene, entre sus facultades autorizar la deuda pública del Estado y decretar la forma de cubrirla, además cuenta con atribuciones que la Ley de Deuda Pública le otorga para autorizar al Ejecutivo del Estado la afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales les correspondan al Estado y a los Municipios; así como autorizar al Titular del Poder Ejecutivo a constituir al Estado en Aval de los Municipios; a todo esto corresponde la solicitud del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para obtener un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, SNC, Institución de Banca de Desarrollo, mediante el aval del Gobierno del Estado otorgado por el Titular del Ejecutivo, quien atento a la relación que debe existir entre pueblo y gobierno, presentó una Iniciativa de Decreto en la que recoge la inquietud del Municipio y hace la respetuosa solicitud al Congreso de las autorizaciones a que tiene competencia, para ello se inserta la relatoría y exposición de motivos.

Para que el Gobierno del Estado de Morelos logre alcanzar el desarrollo económico y social programado para la presente gestión gubernamental, es necesario que sume sus esfuerzos a la realización de los proyectos de trabajo de todos y cada uno de los Municipios que constituyen parte integrante del Estado de Morelos, coadyuvando dentro del marco jurídico de su actuación, a la realización de las acciones que se implementen por el Municipio en beneficio de la población.

El reto planteado para el Gobierno Morelense en los próximos años, plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, consiste en refrendar la legitimidad que los electores le confirieron, mediante un ejercicio transparente de los recursos disponibles, al tiempo que se avance en la modernización de los sectores estratégicos para lograr el desarrollo socioeconómico auto sostenible que coloque a Morelos a la vanguardia en el incremento de los niveles de calidad de vida, tomando en cuenta el promedio nacional, cobrando relevancia la participación de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las obras de gobierno, lo que habrá de lograrse mediante el esfuerzo y trabajo conjunto de los Municipios y el Estado de Morelos, al ser el Municipio la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

El Honorable Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, formuló su Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento para precisar sus objetivos, estrategias y prioridades para incidir en el desarrollo integral del Municipio, estableciendo líneas

estructurales que permitan lograr el desarrollo de todos los integrantes de la comunidad con bienestar y armonía, quienes requieren de mayor infraestructura y de la eficientación de los servicios que habrán de permitirles el disfrute de mejores condiciones de vida, siendo necesario para ello, solicitar del Gobierno Estatal, su intervención para la obtención del financiamiento que permita la realización de las acciones municipales y la ejecución de las inversiones públicas productivas que se tienen programadas.

Atento a lo anterior y con la finalidad de obtener los recursos económicos suficientes para la realización de las obras anteriormente mencionadas, el Honorable Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil uno, autorizó al Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, para que realice todos los trámites legales necesarios para la obtención de un crédito hasta por el monto total de \$ 2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C., como apoyo al Programa de Infraestructura, Equipamiento y Servicios Públicos del Municipio derivados de las inversiones públicas productivas, que representan el ocho punto nueve por ciento de las participaciones en ingresos federales y del Ramo treinta y tres, que corresponden al solicitante en el ejercicio fiscal en curso.

Por su parte, mediante escrito de fecha dieciocho de enero del año en curso, el Licenciado Gustavo Petricioli Morales, Delegado Estatal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., comunica al Presidente Municipal Constitucional de Zacatepec, Morelos, que el Comité Interno de Crédito, ha tenido a bien autorizar dentro del Subprograma de Fortalecimiento Financiero a Corto Plazo para Gobiernos Estatales y Municipales, un crédito hasta por el monto que se precisa en el párrafo que antecede, a favor del Municipio de Zacatepec, Morelos.

En este contexto y con la finalidad de que se obtenga del Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C., un crédito hasta por \$2,500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), para infraestructura, equipamiento y servicios públicos en el Municipio de Zacatepec, Morelos, es necesario que se garantice a la Institución de Crédito de referencia, el cumplimiento de las obligaciones crediticias a cargo del Municipio de Zacatepec, Morelos, por lo que se ha considerado conveniente solicitar ante este Honorable Congreso del Estado de Morelos, la autorización correspondiente para que permita al Ejecutivo Estatal, afectar en garantía de pago las Participaciones a Municipios correspondientes a Zacatepec, Morelos y constituirse

como aval en la suscripción de los actos jurídicos necesarios para la obtención del crédito materia del presente Decreto.

De autorizarse la celebración del contrato de crédito en cuenta corriente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el Municipio de Zacatepec, Morelos, o a falta de este el Gobierno Estatal en su calidad de aval, tendría la obligación de contar cada año durante la vigencia del crédito, con la calificación de dos agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a satisfacción del acreditante, razón por la que desde este momento, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, ya cuenta con la calificación requerida. La primera de las calificaciones, realizada en el mes de mayo del dos mil uno, por la Agencia Calificadora Moody's Investors Service, dentro de la categoría de las Calificaciones al Emisor en Escala Nacional, determina que la Calificación de Moody's, está catalogada como A2.mx; por su parte, la segunda de las calificaciones, correspondiente al mes de enero del año dos mil dos, efectuada por la Agencia Calificadora FITCH IBCA, DUFF & PHELPS, mejora la calificación correspondiente a la calidad crediticia del Estado de Morelos como Obligación General en la escala doméstica, ubicándola en A(mex). Anteriormente el Estado de Morelos, tenía asignada una calificación de A-(mex) "A menos". Para propósitos de referencia, la deuda del Gobierno Federal en pesos, en dicha escala, tiene una calificación de AAA(mex).

La calificación A(mex), significa alta calidad crediticia, corresponde a una sólida calidad crediticia respecto a otras entidades, emisores o emisiones del País.

Que una vez que fue revisado el proyecto de Decreto y los documentos enviados por el Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, como antecedentes, encontramos que la Iniciativa se encuentra suficientemente motivada al señalar las inversiones productivas que demanda la comunidad de Zacatepec y que se sustenta en el ejercicio constitucional del Titular del Ejecutivo Estatal, conforme al artículo 70 fracciones I, V y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; que lo faculta para iniciar Leyes y Decretos, como en éste caso; se apega a lo establecido para las Entidades Federativas en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Federal; se encuentra también dentro del marco normativo de lo que las leyes locales permiten y regulan, en los artículos 1, 2 fracción II, 3, 4, 5, 6 fracción IV y 9 fracciones III, IV, V, 11 fracciones V y VI de la Ley de Deuda Pública; y el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, ambas del Estado de Morelos. Por

su parte, el Congreso del Estado, siendo una de sus facultades, reconocer la deuda del Estado y decretar la forma de cubrirla y puesto que la celebración de los empréstitos que nos ocupan es uno de los medios por los cuales el Ayuntamiento puede hacerse de recursos y destinarlos a inversiones públicas productivas, tan necesarias para su comunidad; a más de que se trata de un crédito que no rebasa la administración constitucional de éste Ayuntamiento; por lo que no encontramos incongruente que el Poder Ejecutivo otorgue el aval del Gobierno del Estado de Morelos para el acreditamiento, mediante la afectación de las participaciones federales, encontramos viable que se autorice al H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, la contratación del crédito solicitado y que al Gobierno del Estado de Morelos se le autorice a constituirse en deudor solidario a fin de obtener los recursos afectando en garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan durante el período que este vigente el endeudamiento. Cabe hacer una especial mención del señalamiento que le hace al Ayuntamiento la acreditadora en sus condiciones suspensivas, indicándole que la vigencia de la oferta vence en unos días más; considerando que se requiere de la publicación del decreto después de aprobarlo, en su caso, se necesita discutir su procedencia como asunto de obvia y urgente resolución, para que el Municipio este en condiciones de aprovecharlo en tiempo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS
CINCUENTA.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, A CELEBRAR CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; HASTA POR DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SE CONSTITUYA EN DEUDOR SOLIDARIO Y AFECTE EN GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN A ESE MUNICIPIO, RESPECTO DEL CRÉDITO AUTORIZADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento, celebre con la Institución Bancaria denominada Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., los actos jurídicos necesarios para la

obtención de un crédito en cuenta corriente, hasta por un monto total de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más los accesorios financieros y legales que se deriven de dichos financiamientos, que serán destinados a inversiones públicas para la realización de diversas obras y servicios públicos del Municipio en el ejercicio fiscal en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia para la disposición de la línea de crédito que se señala en el artículo que antecede, será a partir de la fecha de cumplimiento de condiciones suspensivas hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil tres, con un plazo y forma de amortización de hasta trescientos sesenta y cinco días por cada disposición, mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses, sin que pueda exceder, la extinción total del crédito, al treinta de septiembre del año dos mil tres.

Con una revolvencia del crédito dentro del plazo de vigencia de la línea de crédito, el Municipio podrá volver a disponer de las cantidades que haya pagado, siempre y cuando se registre saldo disponible y no exista saldo deudor vencido a su cargo. La forma de utilización del crédito se hará en varias disposiciones y los desembolsos se documentarán mediante pagarés expedidos al amparo del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, con vencimientos mensuales y sucesivos de treinta y uno hasta trescientos sesenta y cinco días. Los pagarés deberán quedar suscritos por el o los funcionarios facultados por parte del Municipio de Zacatepec, Morelos y del Gobierno Estatal en su calidad de aval, en el momento en que se efectúe cada disposición.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la línea de crédito otorgada, la institución aplicará las siguientes tasas de interés: para el interés normal, la TIIE por un factor de 1.1042, con tasa piso de TIIE + 3.125 puntos porcentuales y tasa techo de TIIE + 9.375 puntos porcentuales. La tasa TIIE será revisable mensualmente.

La revisión de la tasa de interés aplicable se realizará cada año, durante la vigencia del crédito, el Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C., revisará y ajustará la tasa de interés aplicable al crédito de acuerdo con la calificación definitiva que obtenga el Municipio de Zacatepec, Morelos, o el Gobierno Estatal en su calidad de aval, en función de las calificaciones asignadas por dos agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a satisfacción de la acreditante. Si alguna de las dos calificaciones que obtenga el acreditado es de BBB+ o inferior, la calificación definitiva será la más alejada con respecto al Gobierno Federal.

La moratoria será a una tasa igual a 1.5 veces la tasa del crédito vigente en la fecha en que el acreditado, debió haber cubierto su obligación.

Las comisiones aplicables serán por tipo de disposición, en base al cálculo del importe por cada disposición, con una periodicidad de pago en cada disposición e IVA con un porcentaje del 0.125 + IVA y la forma de pago con recursos ajenos, la fuente de pago serán las partidas presupuestales que asigne el Municipio de Zacatepec y las garantías serán las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Zacatepec, Morelos, durante el período de endeudamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La vigencia de la oferta del crédito es de hasta sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se notifiquen al solicitante los términos y condiciones financieros de la operación a celebrarse. En caso de que no se suscriba el instrumento legal que corresponda dentro del plazo mencionado, el Comité Interno del Crédito podrá prorrogarlo por un período igual, siempre y cuando reciba solicitud por escrito del Municipio de Zacatepec, Morelos, con anticipación al vencimiento del plazo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Hacienda, a afectar en garantía de cumplimiento de las obligaciones que se deriven del crédito a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, las Participaciones a Municipios, que le correspondan al Municipio de Zacatepec, Morelos, durante el tiempo que permanezcan vigentes los contratos respectivos, con excepción de las indicadas en los Decretos doscientos cuarenta y trescientos treinta y nueve, publicados en los Periódicos Oficiales "Tierra y Libertad", números cuatro mil ciento veintinueve y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro, de fechas veinte de julio del dos mil uno y veintiocho de noviembre del mismo año, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO.- El crédito autorizado al Municipio de Zacatepec, Morelos, mediante el presente Decreto, se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Pública Estatal, debiéndose observar las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos,

se constituya como aval del Municipio de Zacatepec, Morelos, ante la Institución Bancaria denominada Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en la contratación del crédito a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, para que en caso de que resulte insuficiente la afectación de las participaciones que se otorgan en garantía de cumplimiento, proceda a cubrir las obligaciones crediticias a cargo del Municipio de Zacatepec, Morelos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con la finalidad de que el Gobierno del Estado de Morelos, no se vea afectado en su patrimonio a causa del posible incumplimiento de las obligaciones crediticias a cargo del Municipio de Zacatepec, Morelos, que se establecen en el presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento de Zacatepec, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, pueda restituir, de las participaciones federales presentes y futuras que correspondan a ese Municipio, las erogaciones que efectúe en su calidad de aval.

ARTÍCULO NOVENO.- El Municipio de Zacatepec, Morelos, por conducto de sus representantes, se obliga a otorgar un mandato irrevocable sobre actos de dominio al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, donde se establezca la facultad, al Mandatario, para que en caso de incumplimiento del contrato de crédito contraído por el Municipio, afecte las participaciones federales que les correspondan y se cubran las obligaciones de pago a la Institución Financiera, de conformidad con las disposiciones del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El Municipio de Zacatepec, Morelos, hará el registro de las obligaciones de deuda pública derivada de la presente autorización, de conformidad con lo que se establece en la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, informará al H. Congreso del Estado de Morelos, a través de la Cuenta Pública Municipal, del ejercicio de los recursos que se autorizan a través de éste Decreto.

Recinto Legislativo a los treinta días del mes de enero de dos mil dos.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN.

S E C R E T A R I O

DIP. JOSÉ LEÓN DE LA ROSA LAGUNAS.

S E C R E T A R I O.

DIP. ISAÍAS CORTÉS VÁZQUEZ.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

SECRETARIA DE HACIENDA

CLAUDIA MARISCAL VEGA

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO EJECUTIVO, INGENIERO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 5 Y 16 FRACCIONES V Y VIII DE LA LEY QUE LA CREA; 6 FRACCIÓN V, 119 y 120 DEL DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 6, 7, 9, 10 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA

PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN POR EL ESTADO DE MORELOS, 1, 5, 6, FRACCIÓN I Y 18 FRACCIÓN XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE; Y APARTADOS VI, VI.1. INCISOS A) Y B) VII.2, VI.3, VII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2002 PARA EL ESTADO DE MORELOS:

CONVOCA :

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE HAYAN SIDO TITULARES DE UNA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR UN CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DURANTE EL AÑO 2001, INTERESADAS EN REVALIDAR SUS AUTORIZACIONES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2002, LA CUAL SE DESARROLLARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

BASES

PRIMERA. La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, en lo sucesivo la “CEAMA”, revalidará previa valoración de la solicitud correspondiente, a las personas físicas o morales, que hayan sido titulares de autorizaciones 2001, para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, de conformidad con lo dispuesto en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos, cuya autorización no les haya sido revocada, cancelada, ni se encuentren en suspensión temporal de actividades por irregularidades detectadas por la CEAMA en el ejercicio de sus atribuciones, al momento de solicitar la revalidación.

SEGUNDA. La revalidación de autorizaciones 2001 para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, deberán ser solicitadas y tramitadas única y exclusivamente por el titular, cuando se trate de personas físicas; tratándose de personas morales, por su representante legal debidamente acreditado.

TERCERA. La contravención a la normatividad en la materia, será sancionada por la CEAMA, de conformidad con lo establecido en la misma.

CUARTA. No podrán solicitar, ni obtener revalidación de su autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular las personas físicas o morales que además de los supuestos establecidos en el apartado VI.2 del Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular 2002, se encuentren en los siguientes:

1.- Se haya quedado sin efectos, revocado o cancelado una autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, en cualquiera de los años que ha estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria; así como las personas físicas que hayan laborado o estado asociadas a un Centro de Verificación Vehicular, cuya autorización haya quedado sin efectos, haya sido revocada o cancelada.

2.- Hayan realizado actividades de verificación vehicular, sin contar con la autorización correspondiente, emitida por la autoridad competente, en cualquiera de los años que haya estado vigente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Morelos.

3.- No cumplan con las condiciones y requisitos que se especifican en el Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos y las presentes Bases.

QUINTA. Los titulares de las autorizaciones revalidadas para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, en términos del Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos y estas Bases, están obligados a prestar este servicio a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos, destinados al servicio particular o público, ya sea de pasajeros o carga, así como a los vehículos oficiales de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

SEXTA. Los interesados en revalidar su autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, deberán cumplir con lo establecido en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; en el Reglamento para la prevención y control de la contaminación generada por los Vehículos Automotores que circulan por el Estado de Morelos; en el Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos; en las Bases de la presente Convocatoria y demás disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos, los interesados en revalidar su autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular Obligatoria, deberán solicitarlo por escrito a la CEAMA, en los formatos que para tal efecto determine, ajustándose a lo siguiente:

a).- Presentar solicitud en el formato oficial que al efecto entregue la CEAMA, debidamente requisitada y firmada por el interesado en todas y cada una de sus fojas;

b).- Deberá anexar el original de la autorización que le haya otorgado la CEAMA para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2001, para el Estado de Morelos;

c).- Adjuntar copia fotostática legible, de la carátula y parte correspondiente del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", que contenga la publicación del Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos, debidamente firmado en original por el solicitante en todas y cada una de sus fojas, como constancia de que lo conoce y acepta su alcance y valor jurídico;

d).- Acompañará su solicitud, el formulario de registro R-1 presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente a las obligaciones fiscales derivadas de la prestación del servicio de verificación vehicular, el aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como su Cédula de Identificación Fiscal;

e).- Adjuntará la licencia de funcionamiento expedida por el Honorable Ayuntamiento correspondiente;

f).- Anexará las documentales que acrediten que cuenta con la capacidad técnica y económica para prestar el servicio de verificación vehicular, en los términos requeridos por el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos;

g).- Incluirá croquis de ubicación del inmueble en donde pretende establecer, equipar y operar el Centro de Verificación Vehicular, así como un plano general con cotas del interior del establecimiento en que se pretenda ofrecer el servicio, indicando las áreas destinadas exclusivamente a verificación, espera, oficina y demás instalaciones que se determinan en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos y en estas Bases;

h).- Por lo que se refiere a la capacitación del personal del Centro de Verificación Vehicular, deberá incluir debidamente firmada, una carta-compromiso mediante la cual se obligue a enviar al aludido personal, a los cursos de capacitación que se impartan directamente por la CEAMA o por un tercero a solicitud expresa de ésta, para estar en condiciones de garantizar el adecuado funcionamiento del Centro de Verificación;

i).- Deberá anexar la descripción de las especificaciones técnicas del equipo analizador que solicite le sea autorizado para prestar el servicio de verificación vehicular, así como de la infraestructura del Centro de Verificación;

j).- Agregará dos fotografías de distinto ángulo de la fachada exterior del inmueble donde se ubica el establecimiento, en el que pretenda prestarse el servicio de verificación vehicular; y

k).- Presentará relación en la que se incluya nombre y cargo que desempeñarán todas y cada una de las personas propuestas para la operación del Centro de Verificación Vehicular, así como las correspondientes solicitudes de autorización de la CEAMA para dichas personas.

OCTAVA. Para adquirir los formatos de solicitudes a que se refiere la Base que antecede, los interesados deberán aportar la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que deberán depositar en la cuenta número 00610628396, del Banco BBVA Bancomer, S. A., a nombre de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

El pago que realicen los interesados conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, no obliga a la autoridad a otorgar la revalidación correspondiente a favor del causante, sino que constituye únicamente un requisito para que pueda ser valorada por la CEAMA su solicitud.

NOVENA. La revisión de solicitudes, se llevará a cabo en las oficinas que ocupa la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental, ubicadas en Calle Pericón número trescientos cinco, Col. Miraval,

Cuernavaca, Morelos, en horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

DÉCIMA. La recepción de solicitudes previamente revisadas en términos de lo dispuesto por la Base inmediata anterior, se realizará en las oficinas centrales de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, sita en el Segundo Piso del Palacio de Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, en horario de oficina de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y hasta el 31 de julio del año dos mil dos.

La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, por conducto de la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente, evaluará las solicitudes tomando en consideración el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Acuerdo que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2002, para el Estado de Morelos, las Bases de la presente Convocatoria y la trayectoria de operación del Centro de Verificación Vehicular.

DÉCIMA PRIMERA. La CEAMA notificará por escrito exclusivamente al promovente o a su representante legal, la respuesta a su solicitud en las oficinas que ocupa la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental, ubicadas en Calle Pericón número trescientos cinco, Col. Miraval, Cuernavaca, Morelos, en horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de su solicitud debidamente requisitada.

DÉCIMA SEGUNDA. Los titulares de las autorizaciones otorgadas para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular, que no soliciten la revalidación de su autorización 2001, se harán acreedores a la cancelación de la autorización otorgada en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2001, para el Estado de Morelos.

DÉCIMA TERCERA. La CEAMA, podrá realizar sin previo aviso, visitas de inspección y vigilancia para constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de la presente Convocatoria y en las disposiciones legales aplicables.

A T E N T A M E N T E

ING. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
RÚBRICA

